

Doctora

**SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA**

Directora Unisalud

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Tunja.

Ref.: Observación al resultado de la evaluación de las propuestas de la Licitación 001 de 2010

**SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 6.766.567 de Tunja, abogado en ejercicio con T. P. No. 84.010 del C. S. J., en mi calidad de apoderado de DISTRIMEQ LTDA., conforme al poder otorgado, estando dentro del término establecido en el cronograma de la licitación Pública 001 de 2010, me permito presentar las siguientes observaciones a los resultados de la evaluación de las propuestas admitidas, las cuales sustento así:

1. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocó a la licitación pública No. 001 de 2010, para contratar el suministro de medicamentos excepcionales y POS-C para los afiliados de Unisalud U P T C.
2. En el pliego definitivo de condiciones, concretamente en el punto 3. fijó las especificaciones técnicas mínimas; en el punto 3.5. estableció que los proponentes debían acreditar:

*3.5."Certificación de funcionamiento, Certificado de habilitación, resolución, y/o autorización de la Secretaría de Salud de Boyacá para el suministro de medicamentos, conforme las disposiciones establecidas en el Decreto 2200 de 2005, Decreto 2330 de 2006 y Resolución 1403 de 2007, donde conste que cumple con los requisitos exigidos para la prestación del servicio, a través de una red amplia, suficiente, de fácil acceso, y con puntos de distribución directa y propia de cada uno de los puntos de entrega ofertados según la Licitación y la relación de recurso humano calificado (Regente de Farmacia) a utilizar para el desarrollo de la propuesta".*

3. Revisada la propuesta presentada por Droguería Tunja, la cual se encuentra dentro de las declaradas admisibles, se encuentran las siguientes irregularidades:
  - a) Para el cumplimiento del punto 3.5. transcrito textualmente en el numeral anterior, aportó cuatro certificaciones expedidas por la Secretaría de Salud de Boyacá, que obran a los folios 48, 49, 50 y 51 de la propuesta presentada por Droguería Tunja. Certificando que efectuadas las visitas correspondientes se constató que el Servicio de Atención Farmacéutica Droguería Tunja ubicado en la carrera 9 No. 17- 62 de la ciudad de Tunja, cumple con los requisitos de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos y dispositivos médicos para la prestación del Servicio Farmacéutico de baja complejidad, de conformidad con el Capítulo II del decreto 2200 del 2005 y de las normas del Ministerio de Protección Social; también se presentó la certificación de funcionamiento de servicio de atención farmacéutica ubicado en la carrera 18 No. 16-32 de la ciudad de Duitama, bajo la dirección técnica

de ARELIS RIVEROS, en calidad de Farmaceuta, expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá, en la cual certifica que constató el Servicio de Atención Farmacéutica Droguería Tunja, ubicado en la carrera 18 No. 62-32 de la ciudad de Duitama, cumple con los requisitos de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos, y dispositivos médicos para la prestación del Servicio Farmacéutico de baja complejidad, de conformidad con el Capítulo II del decreto 2200 del 2005 y de las normas del Ministerio de Protección Social; también aparece certificación expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá que certifica que constató que el Servicio de Atención Farmacéutica Droguería Tunja, ubicado en la carrera 12 No. 13-60 de la ciudad de Sogamoso, cumple con los requisitos de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos, y dispositivos médicos para la prestación del Servicio Farmacéutico de baja complejidad, de conformidad con el Capítulo II del decreto 2200 del 2005 y de las normas del Ministerio de Protección Social; igualmente certificación expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá, en la que certifica que constató que el Servicio de Atención Farmacéutica Droguería Tunja, ubicado en la carrera 8 No. 17- 62 de la ciudad de Chiquinquirá, cumple con los requisitos de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos, y dispositivos médicos para la prestación del Servicio Farmacéutico de baja complejidad, de conformidad con el Capítulo II del decreto 2200 del 2005 y de las normas del Ministerio de Protección Social.

Verificadas las direcciones antes indicadas, nos encontramos con la sorpresa que con respecto al SAF, ubicada en el municipio de Sogamoso, si bien es cierto allí existe esa dirección, en la misma no funciona establecimiento alguno, menos de distribución de medicamentos como se afirma en tal certificación; en cuanto al SAF que certifican que funciona en el municipio de Chiquinquirá no existe la nomenclatura 17-62, aparece el No. 17-72 y allí funciona es la Farmacia de la EPS FAMISANAR, tal como lo demuestran las fotos que anexo a estas observaciones, tomadas el día 6 de marzo del presente año, a las direcciones anteriormente mencionadas.

Así Las Cosas, queda demostrado que el proponente Droguería Tunja, no cumplió con tal requisito, si bien es cierto dentro de la propuesta se anexan las certificaciones antes mencionadas, no corresponden a la verdad, es decir que nos encontramos ante una falsedad de documento público, a menos que para el mes de octubre del año 2009, fecha en la cual se expidieron tales certificaciones hubiesen funcionado los SAF, del proponente Droguería Tunja, pero a la fecha no existen dichos establecimientos, luego al no cumplir con este requisito la propuesta dejaría de ser admisible y menos otorgársele los quince puntos que se le asignaron en la evaluación.

4. En el punto 10. De los pliegos que se titula documentos de la propuesta, establece que el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

Numeral 8. *“Tres (3) certificaciones sobre la experiencia en el suministro de medicamentos esenciales...”*

5. En el punto 11. Que se titula evaluación de las propuestas y criterios para la adjudicación para medicamentos excepcionales, en el numeral 11.2., en el inciso 6, se establece que al ítem de las tres certificaciones se le asignan 10 puntos y si es menor de tres certificaciones, Cero puntos.

Si bien es cierto, en el numeral 2. Del pliego de condiciones se señala como régimen jurídico aplicable a esta licitación las normas de derecho privado, conforme al Capítulo VI del Título III de la Ley 30 de 1992, acuerdo 037 de 2001, 063 de 2007 y la Ley 828 de 2003; no es menos cierto que a pesar de que las universidades públicas no estén obligadas a cumplir el Estatuto de Contratación Estatal, el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

*“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto general de contratación de la administración pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa... de que trata los artículos 209... de la Constitución Política...”* (La Negrilla es nuestra).

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1150, que contiene el principio de la selección objetiva en su numeral 1º, señala:

*Numeral 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serná objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje...”*

En el pliego de condiciones de la licitación 001 de 2010, convocada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el punto 10., numeral 8 exige que los proponentes deben adjuntar tres certificaciones de experiencia como mínimo, que tengan como objeto el suministro de medicamentos excepcionales y tres de medicamentos del POS; en el punto 11. Numeral 11.2., le asigna en la evaluación 10 puntos para este requisito, con lo cual se está vulnerando los principios generales de la función pública, establecidos en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia y de manera especial el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, que señala que las Entidades del Estado que tengan un régimen excepcional al Estatuto de Contratación Estatal deben cumplir los principios generales de la función administrativa; igualmente se vulneró el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, que contiene el principio de Selección objetiva, norma esta que señala con claridad meridiana, que las condiciones de experiencia es un requisito habilitante, para la participación en los procesos de selección de un contratista, pero que no otorgan puntaje alguno; luego mal podría la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en la licitación que nos ocupa en la evaluación otorgarle puntaje a un requisito que como ya se dijo es habilitante, pero que no se le puede otorgar puntaje alguno; proceder de esa manera es vulnerar el principio general de igualdad, señala el Art. 209 de la Constitución Política para la función administrativa, al otorgarle puntaje a quienes acreditan experiencia con respecto con los que no la pueden acreditar.

Por tanto la evaluación debe ser modificada y no otorgarse puntaje alguno al proponente que acredite tal experiencia.

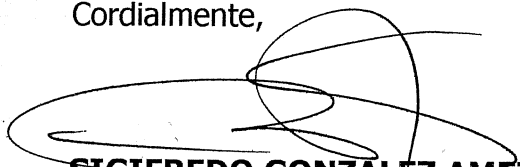
6. En gracia de discusión si se tiene en cuenta las tres certificaciones de experiencia para el suministro de los medicamentos excepcionales o No POS al observar los anexos de la propuesta de DROGUERÍA TUNJA, que obran de los folios 101 a 125 de la propuesta, observamos que solo hay una certificación cuyo objeto social es el de suministro de medicamentos no incluidos dentro del POS-C, cual es la expedida por la EPS SOLSALUD, que se encuentra en el folio 103, ya que en la

certificación que obra al folio 108, expedida por COMFABOY, en los contratos relacionados y concretamente en el relacionado en el numeral 2, se habla de suministro de medicamento de alto costo, que ni aun en el Ministerio de Protección Social ha definido si cuando se refieren a medicamentos de alto costo son a los establecidos en el POS o e en el No POS, en el mismo sentido se refiere la certificación que se encuentra en el folio 109 expedida por ARS COMPARTA, así las cosas el proponente DROGUERÍA TUNJA, tampoco cumple con el requisito de las tres certificaciones de experiencia en el suministro de medicamentos excepcionales o No POS, luego no había lugar para que el Comité Evaluador al estudiar las dos propuestas admisibles, procediera a otorgarle puntaje por este ítem en numero de 10 puntos, pues lo procedente era otorgarle 0 Puntos como lo hizo con el proponente DISTRIMEQLTDA.

En este orden de ideas respetuosamente solicito al Comité Evaluador de las propuestas admisibles presentadas dentro de la Licitación Pública 001 de 2010, que proceda a modificar la calificación, En primer lugar absteniéndose de declarar admisible la propuesta presentada por el proponente de DROGUERÍA TUNJA, por los vicios encontrados en los anexos de la propuesta de dicho oferente en relación con las certificaciones referentes a los Servicios de Atención Farmacéutica, mencionadas en el numeral tres de estas observaciones, ya que éste proponente no cumple con tal requisito, al no existir a fecha 6 de octubre de 2009 los SAF que dice tener en los municipios de Sogamoso y Chiquinquirá, como ustedes pueden corroborarlo de manera directa desplazando un funcionario que verifique la información que estamos suministrando, en su lugar se compulsen copias de estas certificaciones a la Fiscalía General de la Nación para que investigue sí con la expedición de tales certificaciones y su contenido se tipifica el delito de falsedad ideológica en documento público, señalado en el Art. 286 del Código Penal (Ley 599 de 2000); así mismo, se abstengan de otorgar puntaje alguno al ítem que acredita la experiencia, de contratos anteriores, por cuanto como se señaló anteriormente, es un requisito habilitante y que por prohibición legal no se puede otorgar puntaje alguno o en su defecto también está acreditado que el proponente DROGUERÍA TUNJA, no acredita las tres certificaciones correspondientes a contratos de suministro de medicamentos excepcionales, por tanto el puntaje en ese ítem para el proponente DROGUERIA TUNJA, debe ser 0 y no de 15 puntos como equivocadamente se hizo.

De esta manera dejo señaladas las observaciones al acta que contiene los resultados de la evaluación de los proponentes declarados admisibles.

Cordialmente,



**SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**

Anexo: Documentos enunciados.

C/ Copia a Rectoría

1-033-008-168-111  
Unidad de Servicios de Salud-UPSS  
NIT. 891.800.330-1  
**DROGUERIA TUNJA**  
08 MAR 2010  
2:50 PM.



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Of. 328-2010  
Tunja, 10 de Marzo de 2010

Edificando  
futuro

Doctor  
**SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**  
TP No. 84010 del CSJ  
Ciudad

Referencia: Respuesta a observación del resultado de la evaluación de las propuestas de la Licitación Pública No. 001 de 2010.

Cordial Saludo

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UNISALUD-, encontrándose dentro del término legal para hacerlo, por intermedio de la Oficina Jurídica, en cumplimiento de la solicitud elevada mediante oficio UNAS 38 del 09 de marzo de 2010 y mediante el presente escrito se permite dar respuesta a las observaciones de la evaluación de las propuestas del proceso de la referencia con el fin de dar cumplimiento al término establecido para el efecto en el Pliego de Condiciones y con el fin de brindar garantías en el ejercicio de los Derechos constitucionales de quienes elevan solicitudes ante la Universidad, se da solución a los puntos expuestos en su Petición de la siguiente manera:

#### 1-.Pruebas tenidas en cuenta para Resolver la Observación:

Con fundamento en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, este despacho procede a dar respuesta con fundamento en los siguientes documentos:

- Oficio UNAS 39 del 09 de Marzo de 2010
- Oficio UNAS 42 del 10 de Marzo de 2010

1. ES CIERTO, mediante Licitación Pública No. 001 de 2010, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia convocó a los interesados en participar en el proceso de Licitación, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCEPCIONAL ES Y MEDICAMENTOS DEL PLAN BLIGATORIO DE SALUD -C PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD UPTC.

2. ES CIERTO, que en el numeral 3.5. exige: "Certificación de funcionamiento Certificado de Habilitación, Resolución, y/ o Autorización de la Secretaría de Salud de Boyacá para el suministro de medicamentos, conforme las disposiciones establecidas en el Decreto 2200 de 2005, Decreto 2330 de 2006 y Resolución 1403 de 2007, donde conste que cumple con los requisitos exigidos para la prestación del servicio. a través de una red amplia, suficiente, de fácil acceso, y con puntos de distribución directa y propia de cada uno de los puntos de entrega ofertados según la Licitación y la relación de recurso humano calificado (Regente de Farmacia) a utilizar para el desarrollo de la propuesta".



[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

3. Que la propuesta de DROGUERIA TUNJA LTDA es admisible jurídicamente toda vez que aporta la documentación como lo exige el punto 6 del numeral 10: "Certificado de Habilitación, Resolución, y/o Autorización de la Secretaría de Salud de Boyacá para el suministro de medicamentos DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE ENTREGA OFERTADOS según la Licitación.", en tal sentido se ratifica su admisibilidad jurídica y por ende de conformidad con el artículo 83 de la CP se mantiene el puntaje de quince (15) puntos asignado en el factor técnico.

4. Que efectivamente el numeral 10 del Pliego de Condiciones se titula documentos de la propuesta y el numeral 8 exige: Tres (3) certificaciones sobre la experiencia en el suministro de medicamentos EXCEPCIONALES y Tres (3) de medicamentos del plan obligatorio de Salud -C.

5. ES CIERTO que el punto 11 se titula: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN PARA MEDICAMENTOS EXCEPCIONALES y el aspecto de Cumplimiento de contratos anteriores, establece: "El proponente deberá anexar FOTOCOPIA de tres (03) certificaciones de ejecución de contratos cumplidos y debidamente soportadas (mediante fotocopias) y que tengan que ver estrictamente con el objeto de la presente licitación (soporte no relacionado se excluye). TRES CERTIFICACIONES 10 Puntos MENOR DE TRES 0 Puntos."

La exigencia de cumplimiento de contratos anteriores esta fundamentada en que la Universidad, es un ente autónomo, cuyo marco de acción esta consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 69, y la Ley 30 de 1992, la cual en su articulado consagra: "**ARTÍCULO 93.** *Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos*", de conformidad con ello la Universidad expidió su Estatuto de Contratación (Acuerdo 037 de 2001), y es de acuerdo con esa norma como la Universidad realiza sus procesos para adquisición de bienes y servicios.

Es así que el artículo 9 del Acuerdo 037 de 2001 establece que: "la escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, capacidad de contratación, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios postventa, y la ponderación de los mismos".

Por lo anterior es jurídicamente viable determinar como factor de ponderación el criterio de cumplimiento de contratos anteriores, máxime cuando dentro del término concedido para observaciones no se presentó objeción alguna al respecto.

Que no se accede a lo solicitado toda vez que es jurídicamente viable realizar ponderación por el cumplimiento de contratos anteriores.



[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



# Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Edificando futuro

6. Mediante oficio UNAS -39 del 09 de marzo de 2010, el Comité Técnico explica que en el folio 108 donde reposa la certificación expedida por COMFABOY, contempla el contrato N° 044 de 15 -12-05 al 31-03-06 Evento para suministro de medicamentos de Alto Costo originado por fallos judiciales y aprobado por el Comité Técnico Científico, ya que de acuerdo a la Resolución 3099 de 2008 y Decreto 128 de 2010, todos los medicamentos que son evaluados y aprobados por el Comité Técnico Científico ó fallos judiciales, son los medicamentos excepcionales porque no se encuentran incluidos en el anexo 01 del Acuerdo 08 expedido por la CRES.

En el folio 113 reposa el contrato de Suministro de Medicamentos N° 77-08-20086-09 celebrado entre la Policía Nacional y Droguería Tunja, en la cláusula décimo quinta aparece contemplado que deben suministrar medicamentos que requieran aprobación del Comité Técnico Científico y que se encuentran por fuera del vademécum y en el listado anexo se encuentra medicamentos excepcionales.

En el anexo 122 reposa el acta de iniciación del contrato 0288, celebrado con la Secretaria de Salud de Boyacá, donde en el numeral 2 se contempla los medicamentos excepcionales aprobado por el Comité Técnico Científico y no establecidos en el Acuerdo 228- 282.

Por lo anterior la propuesta presentada por Droguería Tunja cumple con las certificaciones de contratos ejecutados.

De esta manera dejamos resuelta su observación dentro de los términos legales, de fondo y de manera congruente.

Cordialmente;



**ESPERANZA GALVIS BONILLA**

**Abogada Oficina Jurídica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**

**Avenida Central del Norte Kilómetro 1 Edificio Administrativo 5 Piso**

Esp.



[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja